



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1743

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Agosto de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 58

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones XXV y XLII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los numerales 1 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 36 Bis de la Ley de la Juventud del Estado, se autoriza el uso del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, para la realización del Primer Parlamento de la Juventud Campechana, que se efectuará el día 24 de agosto de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Bienestar, por conducto del Instituto de la Juventud; así como a la Comisión de Juventud y al Secretario General, ambos del Congreso del Estado, para la observancia de lo que dispone este acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.-
Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE OBRAS CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO
CONVOCATORIA: LPE-001-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 134 y de conformidad con el Art. 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado se convoca a todos los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Estatales para la contratación de las Obras siguientes:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Costo de las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Recepción y Apertura de propuestas
LPE-001-2022	14-agosto-2022	Sin costo	15-agosto-2022 11:00 Hrs.	16-agosto-2022 10:00 Hrs.	23-agosto-2022 10:00 Hrs.
Obra			Fallo de la Licitación	Inicio de Ejecución de la Obra	Días naturales
Mantenimiento del Hospital General Dra. María Socorro Quiroga Aguilar, en el Municipio de Carmen, Localidad del Carmen, Colonia Petrolera.			29-agosto-2022 10:00 Hrs.	30-agosto-2022	60 Días

GENERALES:

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles a disposición de los interesados, en el domicilio de la Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento del INDESALUD ubicado en Calle Puebla S/N, entre Avenida Central y Calle Honduras, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2022.

Lic. Pedro Ramon Arceo Aguilar
Director Administrativo del INDESALUD
Rubrica.

EL CIUDADANO ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 20, 21, 27, 31, 59, 69, fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I, XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3, 4, 5, 6, 29, 30 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, 3, 5, 17, 18 fracción I, VI, VII, XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, y demás disposiciones legales aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Calakmul para su publicación y debida observancia,

HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en su acta número 21, en la décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada el día Treinta y uno de julio del 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

ACUERDO**ANTECEDENTES**

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del Impuesto Predial mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación predial y establecer metas de cobro para los últimos meses del presente año. Teniendo como áreas de oportunidad las colonias y ejidos que presentan un rezago en cuanto a la contribución de impuestos predial mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Calakmul, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años esto no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche. Presente una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2, 3, 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1, 4, 5, 9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2022, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numerario 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.-Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche

IV.-Que el número 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades Fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, Así mismo, con la finalidad de fortalecer la Administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la Comisión Nacional Bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondientes a los impuestos municipales, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años del 2017 al 2021 respecto de los conceptos distribuidos de la siguiente manera:

El periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de noviembre del 2022, la condonación del 100% de los recargos en los predios con giro:

Habitacional, Rustico, Comercial y de Servicios, Ejidal e Industrial.

I.- Impuesto Predial

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del 15 de agosto del 2022 al 15 de noviembre del año 2022.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir antes las autoridades fiscales siguientes:

TERCERO: El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el municipio es la base territorial y de la Organización Política y Administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darles Valores a la Propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuestos Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio Fiscal 2022 aprobada por el H. Congreso del Estado de Campeche el día 08 de diciembre del 2021, y publicada el 24 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, misma que entrara en vigor el día siguiente de su publicación, mismo en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$1,698,358.00 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) Es decir, en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el 60.97 % del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO: En virtud de que la recaudación de los meses de abril a julio del 2022 de este impuesto se ha reducido en un 45% en comparación de los meses de enero a marzo del 2022 y con la finalidad de aumentar la recaudación por este impuesto, con estas acciones se estimula a los contribuyentes, además de representar un apoyo por motivo de la contingencia. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgará facilidades a la Ciudadanía Calakmulense y al H. Junta Municipal de Constitución, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de Impuesto Predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro Municipio de Calakmul y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del municipio de Calakmul de esta manera se busca aplicar la condonación en recargos en un 100% de los meses comprendidos del beneficio otorgado.

De esta manera la propuesta no sólo beneficia al sector social del Municipio de Calakmul, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZARA A EL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACIÓN de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Calakmul, para la publicación en el portal de Internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observación general en lo que se antepongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día treinta y uno de julio del año dos mil veintidos. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, C. Sara Rivera Soria, Primer Regidor, C. Daniel Sánchez Figueroa Segundo Regidor, C. Roció Hernández Ruiz Tercer Regidor, C. Hilario Manzur Miranda Cuarto Regidor, C. Argelia Vázquez López Quinto Regidor, C. Gilberto López Jiménez Sexto Regidor, C. Anselma Hernández San Agustín Séptimo Regidor, C. Yuli Mandujano Barabata Octavo Regidor, Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek Síndico de Hacienda y la C. Natalia Hernández Torres Síndica de Asuntos Jurídicos; ante la C. Lic. Rutila de la Cruz Arias, Secretaria del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica.

Por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJAS ÚTIL, TAMAÑO CARTA, ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, AL LIC. FERNANDO PULIDO ARA, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 03 (TRES) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE.- LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia,
es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN TOPOGRAFÍA, INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, VALUADOR ESPECIALISTA EN INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, VALUACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA NAVAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Las integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, al satisfacer los citados requisitos que la ley exige para que sea **refrendado** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche y se le otorgue la cédula correspondiente para fungir **dos años**, como **Perito en Topografía, Ingeniería Mecánica y Electricidad, Valuador Especialista en Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Valuación en el Sector Agropecuario e Ingeniería Mecánica y Eléctrica Naval**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, como **Perito en Topografía, Ingeniería Mecánica y Electricidad, Valuador Especialista en Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Valuación en el Sector Agropecuario e Ingeniería Mecánica y Eléctrica Naval**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **refrendo**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedido por **dos años** al ciudadano **INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO**, como **Perito en Topografía, Ingeniería Mecánica y Electricidad, Valuador Especialista en Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Valuación en el Sector Agropecuario e Ingeniería Mecánica y Eléctrica Naval**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diez de agosto de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO, PARA FUNDIR COMO PERITO EN TOPOGRAFÍA, INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, VALUADOR ESPECIALISTA EN INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, VALUACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA NAVAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40865

Nombre: Marisol Antonio Tolentino (Denunciante)

Francisco Antonio Tolentino (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00335, Relativo al recurso de

apelación interpuesto por el Defensora Publica, en contra de la determinación de decretar la prescripción de la reparación del daño de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 54/19-2020/JE-I instruida a APOLONIO APARACIO MARÍA, por los delitos de HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO Y LESIONES. esta Sala Penal con fecha de hoy *catorce de julio de dos mil veintidós*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Los oficios de cuenta, a través de los cuales remiten el original del expediente de ejecución penal

original 4150/21-2022/JE-I (un tomo), relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública, en contra de la determinación de decretar la prescripción de la reparación del daño se emitida en audiencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente de ejecución penal 54/19-2020/JE-I, instruida a **APOLONIO APARICIO MARIA**, por el hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO Y LESIONES**, con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Juez Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y del original del expediente de ejecución penal 54/19-2020/JE-I (un tomo), en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción V del ordenamiento ya invocado.

-2).- Por otra parte, se tiene como Defensor Público a la Licenciada María Luisa Ramírez Vera, que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.

3).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo tomo original; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.

4).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al "procedimiento oral". Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada "zoom", lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo

momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

-5).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

6).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Defensor, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; Asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: **ID de reunión 830 9349 6918 y contraseña o código de acceso 384672** por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. -7).- Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciados Marisol Antonio Tolentino y Francisco Antonio Tolentino han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en una sola ocasión el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

7).- Ahora bien, ya que de las constancias recibidas se aprecia que la sentenciada Apolonio Aparicio María, se encuentra recluida en el Centro de Re inserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

8).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo

471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales

9).-Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución.

Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecución, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de julio de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:257/20-2021/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:589/20-2021/2C-II.-

A: RUBEN ALEJANDRO LOPEZ MORALES.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente a la LICENCIADA KARLA JOSSELIN CAMPOS, en su carácter de asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento de la parte demandada RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

E igualmente se le requiere a la parte demandada RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de

agosto del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente a la C. AMALIA GARCÍA AGREDA con su escrito de cuenta y documentación adjunta compareciendo en su carácter de Cesonaria de los derechos de crediticios, litigiosos e hipotecarios del crédito 498005455, del predio ubicado en lote 14, actualmente marcado con el número 35, de la calle Contadores de la manzana 23 de la Unidad Habitacional Santa Isabel de esta Ciudad del Carmen, Campeche, hecho que acredita con las copias certificadas anexadas del Acta número 419, de fecha 25 de mayo de 2013, relativa a la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, Y LITIGIOSOS, Celebrado entre la Sociedad denominada SCRP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como cesionaria del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de "CEDENTE", representada por su Apoderado el Licenciado José Ricardo Cabrera Carrillo, y por otro lado la señora Amalia García Agreda por su propio y personal derecho, en su carácter de "CESIONARIA", pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Roberto vaqueiro Cáceres, Notario Público No. 55 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, otorgado a su favor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la calle 36-D, por calle 19, sin número de la colonia Guadalupe en esta Ciudad del Carmen, Campeche. De igual forma, nombra como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. KARLA JOSSELIN CAMPOS, Y JOEL BLAS BENÍTEZ, quienes ejercen cedula profesional número 9944703, y 9381506, y registro Federal de Contribuyente CAKX9209252R, y BABJ851230JE9, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual forma requiérase a los antes mencionadas para que dentro del término de tres días, se sirvan nombrar entre ellos un representante común, aperecidos que en caso de no hacerlo lo hará la suscrita juzgadora, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- - TERCERO: Se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ, Y RITA LILI HERRERA RIVERO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en el lote 14, actualmente marcado con el número 35, de la calle Contadores de la manzana 23 de la Unidad Habitacional Santa Isabel, C.P. 24155, y/o calle Contadores número 35, por calle geógrafos y pintores, colonia Santa Isabel, y/o Avenida Contadores número 35, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, y/o calle 47, número 80-A, colonia Santa Margarita, y/o calle 47, número 151-C, colonia Santa Margarita, C.P. 24120, y/o calle Vicente guerrero, número 20 de la colonia Insurgentes, C.P. 24197, ambos domicilios de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene al actor reclamando de los demandados

las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

CUARTO: En tal razón, fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 589/20-2021/2º.C-II, y regístrese en el Sistema Sigelx que se cursa en este Juzgado.

QUINTO: De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber al demandado que la documentación que anexara la parte actora al libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.

SEXTO: En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, 542 y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la acturía de la adscripción para que se sirva emplazar a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas, haciéndole saber de qué cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que provee el Código Procesal Civil del Estado para estos casos.

SÉPTIMO: Del mismo modo se comisiona a la acturía para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 81 y 544 de la ley en cita.

OCTAVA: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, hágasele entrega al actor de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

NOVENA: Ahora bien, y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta

misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA CHERRIAR LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- EIZR/JCS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Maria de los Ángeles Horta y/o Maria de los

Ángeles Horta Becerra y/o Maria de los Ángeles Horta Esqueda quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2022.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 153/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MODESTO CAHUICH CAHUICH, quien fuera originario de CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA 138/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 181/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ VIDAL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que

calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.-Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

EXPEDIENTE NO. 36/21-2022/11-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SANTIAGO MOO NOH. (q.e.p.d.) quien fuera vecino de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 29 de junio de 2022. - JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA.- LIC. ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO.- Rúbricas.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor MIGUEL SARMIENTO MORALES, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de julio de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha **TRES DE JUNIO DE 2022**, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. **LAYDA NERY SOLIS FLORES DE QUIÑONEZ Y/O LAIDA NERY SOLIS FLORES**, denunciado por los C.C. **SEBASTIAN ALONZO QUIÑONES PACHECO, LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ SOLIS, VERÓNICA BEATRÍZ QUIÑONEZ SOLIS, ERNESTO ALONSO QUIÑONES SOLIS, JYMI ALEJANDRO QUIÑONES SOLIS y LAYDA NERY QUIÑONES SOLIS**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ

ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 14 del mes de julio del año 2022, se dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RODRIGO REYES SANTANDER**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la **señora MANUELA DEL JESÚS CALDERÓN DUARTE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de julio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 18 de Julio de 2022, solicitada por el ciudadano **JESÚS GÓMEZ CORTÉZ**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CRISANTA CORTEZ Y/O CRIZANTA CORTEZ NOH Y/O CRISANTA GÓMEZ CORTÉS**, quien falleciera en su domicilio en calle Aralias sin número, colonia Jardines de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 31 de octubre de 1983, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de julio de 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**